



Ref.: Sucesión
Solicitante: Olga Viviana López Ríos
Causantes: Fernando López Jiménez (q.e.p.d)
Apoderado: Angela María Moreno Muñoz
Correo: ammo1953@gmail.com
Radicación: 7600140030282023-00008-00

Auto de Sust. No.413

Rad. 7600140030282023-00008-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** por el causante **FERNANDO LOPEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)**; la señora **FRANCIA ELENA LOPEZ DELGADO** con cedula No. **66.982.261** de Cali, en calidad de heredera por ser hija legítima de la causante, atendiendo lo dispuesto en el auto admisorio, quien aportó documento idóneo que las acredita como herederas de la causante en calidad de hijas legítimas, igualmente manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario y allega el poder conferido por las mismas a una profesional en el derecho, así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 y 491 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la parte actora adelanto el trámite de notificación del heredero **JOHAN FERNANDO LOPEZ ALTURO** conforme al art. 291 d el C.G.P, a la dirección física, del cual se aportó resultado positivo, pero no se continuo con dicho trámite, por lo anterior se requerirá a la parte actora por medio de su vocera legal Dra. Angela Maria Moreno Muñoz para que cumpla con la carga procesal de notificar conforme a la ley a dicho sujeto procesal

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:



*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el **cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”* (Se subraya).

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”.* (Se subraya).

Teniendo que, la señora **FRANCIA ELENA LOPEZ DELGADO** con cedula No. **66.982.261** de Cali, hija legítima de la causante, allego prueba sumaria que la acredita como heredera legítima y que, además, compareció dentro del término establecido para tal fin, e indico la aceptación de la herencia con beneficio de inventario tal como lo requiere el Art. 488 numeral 4 del C.G.P., por lo que serán reconocida como heredera del causante, igualmente, se observó que otorga poder a una profesional en derecho

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación efectuada por la apoderada de la parte actora al heredero señor **JOHAN FERNANDO LOPEZ ALTURO**, se hizo bajo los lineamientos del Art. 291 del C.G.P en dirección física con resultado positivo, se hace necesario requerirlo para que adelante la notificación de conformidad con el art. 292 del C.G.P, para poder continuar con el tramite pertinentes

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a la



señora **FRANCIA ELENA LOPEZ DELGADO** con cedula No. **66.982.261** de Cali, en calidad de heredera por ser hija legítima de la causante, a partir de la fecha de presentación del escrito.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera legítima del causante **FERNANDO LOPEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)**, a la señora **FRANCIA ELENA LOPEZ DELGADO** con cedula No. **66.982.261** de Cali, quien acreditó en debida forma la calidad de hereditaria legal, de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P., con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANA CECILIA JIMENEZ VALENCIA**, portadora de la T.P. No. 242.870 del C.S de la Jud, para que represente a la señora **FRANCIA ELENA LOPEZ DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 66.982.261, en el presente asunto, conforme al memorial poder, con dirección de notificación, correo electrónico amabogadosasociadoscali@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora por medio de su vocera legal Dra. Angela Maria Moreno Muñoz, para que cumpla con la carga procesal de notificar al heredero señor **JOHAN FERNANDO LOPEZ ALTURO**, bajo los lineamientos del art. 292 del C.G.P

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 11 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria